



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

PRÓRROGA DE PRESENTACIONES DE DECLARACIONES JURADAS Y BIENES PERSONALES POR EL "AISLAMIENTO, SOCIAL Y PREVENTIVO"

ARTÍCULO 1°.- DE LAS DECLARACIONES JURADAS (DDJJ). Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sus modificatorias y complementarias, podrán -con carácter de excepción- efectuar la presentación del formulario de declaración jurada F. 572 Web a través del servicio "Sistema de Registro y Actualización de Deducciones del Impuesto a las Ganancias (SiRADIG) - TRABAJADOR", correspondiente al período fiscal 2019, hasta TREINTA (30) días posteriores a la finalización del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (Decretos N°297/2020 y 325/2020) que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Los agentes de retención realizarán la liquidación anual correspondiente al aludido período hasta TREINTA (30) días posteriores de la fecha de presentación que se disponga, según lo previsto en el Artículo 1°.

El importe determinado en dicha liquidación anual, será retenido o, en su caso reintegrado, cuando se efectúe el primer pago posterior o, en los siguientes si no fuera suficiente, y hasta DIEZ (10) días del plazo establecido en el párrafo anterior de la fecha de presentación, inclusive.

Asimismo, deberá informarse e ingresarse el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

del saldo resultante que operan en el mes que se determine (en base a lo previsto en los artículos anteriores), del Sistema de Control de Retenciones (SICORE), previsto por la Resolución General N° 2.233 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sus modificatorias y complementarias, informándolo en el período que se disponga, según lo previsto en el Artículo 1º y consignando nueva fecha de retención que establezca la AFIP.

ARTÍCULO 3º.- DE LOS BIENES PERSONALES (BP). La obligación establecida en la Ley 27.480 sobre "IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LAS GANANCIAS", sus modificatorias y complementarias (Ley 27541 "DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA. EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA") se considerará cumplida en término si se realiza hasta TREINTA (30) días posteriores a la finalización del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 4º.- EXCLUSIONES. Quedan excluidas de los beneficios de la presente ley las actividades que no fueron alcanzadas por el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio".

ARTÍCULO 5º.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Sebastián García De Luca, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Juan Aicega, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Domingo Amaya, Dip. Gustavo Hein, Dip. Martin Grande, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. David Schlereth



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes y extremas, que llevó a la paralización de actividades para evitar el flujo de gente en las calles, con el fin de detener el avance de la pandemia por COVID-19, es acompañada por todos los sectores sociales y políticos, entendiendo la emergencia que enfrentamos.

Pero también se comprende el impacto económico que esto generará en los Monotributistas, Autónomos, micro, pequeñas y medianas empresas y la paralización de infinidad de actividades, que ya de por sí atraviesan una difícil situación, y que claramente muchas de ellas no podrán resistir y hacer frente a las obligaciones impositivas, financieras, de alquiler, pago de salarios, etc. ante la imposibilidad de recaudar.

Es por ello que el presente proyecto tiene como propósito que el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) prorrogue las presentaciones de Impuesto a las Ganancias y Bienes Personales 2019 hasta que finalice el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en resguardo de sectores claves para nuestra economía, ya que las PyMES movilizan alrededor del 70% del empleo privado el país y los Monotributistas representan a 3,6 millones.

Además, muchos trabajadores fueron suspendidos, y según los convenios entre gremios y sindicatos de industria y comercio (que representa la paritaria más grande del país, con cerca de 1,2 millones de trabajadores),



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

podrían sufrir una reducción de sus haberes en un 25% por un periodo de 6 meses.

Es por eso que desde la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y diversas entidades empresarias, solicitaron, entre otras medidas, las indicadas en el presente proyecto.

En el mes de junio se produce el vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias (DDJJ) del período fiscal 2019 para personas humanas y sucesiones indivisas. Con relación a los empleados en relación de dependencia se extendió la presentación de la declaración jurada anual 2019 del impuesto hasta el 29 de mayo de 2019 (Según resoluciones generales de la AFIP 4685 y 4686/2020).

Y el jueves 30 de abril concluyó el plazo que tienen los asalariados y los jubilados alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, para declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) las deducciones que alivien la carga fiscal correspondiente al año 2019. El deadline era originalmente el 31 de marzo, pero se prorrogó en el marco de la cuarentena obligatoria por la pandemia de coronavirus. Esto alcanza a 2,2 millones de contribuyentes.

Y finalmente en el mes de junio, se produce el vencimiento de la declaración jurada del período fiscal 2019 (Las DDJJ de los contribuyentes autónomos vencerán del 11 al 16 de junio. Los dos anticipos que restan vencen en febrero y abril. Los nuevos cinco anticipos para el próximo año irán del 13 al



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 año del General Belgrano"

15 en los meses de agosto, octubre, diciembre de 2020 y febrero y abril de 2021). Con relación a los empleados en relación de dependencia se extendió la presentación de la declaración jurada anual 2019 del impuesto hasta el 29/05/2019.

En cuanto a la presentación de Bienes Personales, vencen las presentaciones del 11 al 13 de junio, dependiendo del número de CUIT, y el PEN dispuso prorrogar hasta el 30 de abril la fecha límite para repatriar activos (Decreto 330) y hasta el 6 de mayo, el plazo máximo para realizar el pago a cuenta especial de Bienes Personales, previsto para quienes tienen activos en el exterior y no usen la opción de repatriar fondos.

Pero en virtud de la crisis que aqueja, tanto a las empresas como a los trabajadores, resulta indispensable establecer una nueva prórroga de los impuestos mencionados, para que puedan cumplirse al reactivar las actividades.

Por las razones expuestas es que se solicita el rápido tratamiento y aprobación del presente proyecto.

H. Marcelo Orrego
Diputado de la Nación

Cofirmantes: Dip. Sebastián García De Luca, Dip. Gabriel Frizza, Dip. Juan Aicega, Dip. Francisco Sánchez, Dip. Domingo Amaya, Dip. Gustavo Hein, Dip. Martin Grande, Dip. Eduardo Cáceres, Dip. David Schlereth